

RESOLUCION APROBACION DEL PLAN DE DISPOSICION DE FONDOS 2021

Decreto N°

Asunto: **APROBACION DEL PLAN DE DISPOSICION DE FONDOS 2021**

De conformidad con el informe -propuesta emitido por la tesorería municipal, y el anexo I que le acompaña, cuyo tenor literal es:

“La tesorería municipal del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, de conformidad con las previsiones del artículo 5.1.b) 1ª del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. *La gestión financiera local descansa sobre dos objetivos fundamentales de un lado la gestión de la liquidez para hacer frente al pago de las obligaciones y de otro lado la optimización de los recursos financieros; siendo necesaria para la consecución de ambos la utilización de modelos de planificación financiera, lo cual permite la anticipación en el tiempo, a posiciones futuras del comportamiento de los recursos financieros.*

Uno de estos modelos es el Plan de Disposición de Fondos que se configura como un instrumento obligatorio y esencial de planificación de la tesorería y en el que se recogen los criterios a aplicar en la expedición de las órdenes de pago así como el orden de prioridad en su realización.

SEGUNDO. *Legislación aplicable.*

- *Artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- *Artículo 65 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*
- *Artículos 3, 4, 13.6 y 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Artículo 107 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*
- *Artículo 5.1.b).1.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

TERCERO. *La elaboración del referido Plan permite a la Entidad Local planificar su tesorería al objeto de cumplir con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogidos en la LO 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pues a través del mismo se prevé que a lo largo de todo el ejercicio se disponga de capacidad para financiar los compromisos de gasto, cumpliendo en todo caso con el periodo máximo de pago a proveedores previsto en la normativa de morosidad.*

CUARTO: La gestión de los fondos integrantes de la tesorería se rige por el principio de unidad de caja, materializado a través de la centralización de los fondos y valores de operaciones presupuestarias y no presupuestarias; así, es posible la utilización de todos los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.

El objeto del Plan de Disposición de Fondos radica en regular un conjunto de criterios, reglas y normas de expedición de las órdenes de pago de la Entidad Local, de modo que dichas órdenes se ajusten en todo caso a las disponibilidades líquidas de la Tesorería y a los plazos y fechas máximas de pago.

QUINTO. El Plan de Disposición de Fondos tendrá vigencia indefinida, considerándose de aplicación en los ejercicios siguientes en tanto no se proceda a la aprobación de un nuevo Plan.

ANEXO I. PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE.

I. Normas generales de aplicación.

PRIMERA: El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Boadilla del Monte tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la tesorería municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles.

SEGUNDA: Los pagos presupuestarios por ejecución del presupuesto de gastos, se ordenarán por obligaciones reconocidas con cargo a cada uno de los créditos del presupuesto de gastos, atendiendo al grado de vinculación con el que aparezcan en los presupuestos aprobados, conforme a los siguientes criterios:

- 1) Los pagos correspondientes a los créditos del capítulo I: Gastos de personal, capítulo VIII: Activos Financieros por prestamos y anticipos al personal, capítulo III: Gastos Financieros y capítulo IX: Pasivos Financieros, se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente, dada la necesaria ejecución presupuestaria de los mismos en función de los respectivos devengos.
- 2) La ordenación de pagos correspondientes a los créditos del capítulo II: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios, capítulo IV: Transferencias Corrientes, capítulo VI: inversiones Reales y capítulo VII: Transferencias de Capital, se procurará realizar de manera que el importe de cada trimestre natural no exceda de la cuarta parte del crédito inicial más el remanente no dispuesto en los trimestres anteriores, de forma coherente con el reconocimiento de la obligación.
- 3) Quedan exceptuados de las limitaciones señaladas en los apartados anteriores, los pagos que hayan de realizarse en formalización de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento para el pago de obligaciones, los que correspondan a gastos

financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada, los anticipos de caja fija y los pagos a justificar.

TERCERA: *En la aplicación del presente Plan rige, salvo disposición legal en contrario, el principio fundamental de unidad de caja recogido en el TRLHL, con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, ordenándose a la Tesorería municipal que utilice todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.*

CUARTA: *Ámbito de aplicación. El presente Plan de Disposición de Fondos será de aplicación tanto para el Ayuntamiento de Boadilla del Monte. Asimismo se remitirá a la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal EMSV para, en la medida en la que su normativa de aplicación lo permita, sea tenido en cuenta como principio inspirador de la realización de pagos.*

II. Orden de prelación

NIVEL 1: *Intereses y capital de la deuda pública prevista en el presupuesto (capítulos 3 y 9).*

Las obligaciones de pago recogidas en el Nivel 1 derivan de la prioridad absoluta del pago de la deuda pública impuesta por el artículo 135.3 de la Constitución Española, trasladado al artículo 14 de la LO 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entienden por intereses y capital de la deuda pública los gastos generados en concepto de cuotas de amortización e intereses de las operaciones de crédito a corto o largo plazo, así como los gastos derivados de la formalización, estudio, cancelación y en general comisiones de todo tipo por esta clase de operaciones.

NIVEL 2: *Gastos de personal.*

Nivel de prioridad exigido por el artículo 187 del TRLHL.

Se engloban dentro de los gastos de personal los siguientes:

- *Gastos clasificados en el Capítulo I de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos que se formalicen. título enunciativo se entenderán incluidas las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y de los miembros electos de la Corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva o parcial a sus labores representativas y demás gastos relacionados, como los gastos sociales y dietas de personal.*
- *Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que, en ambos casos, se hubiesen obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en modo reglamentario.*
- *Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, salvo aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario.*

Se excluyen de este nivel los gastos derivados de los planes de formación del personal.

NIVEL 3: Obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Nivel de prioridad exigido por el artículo 187 del TRLHL

Se engloban las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores tanto de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria.

NIVEL 4: Pagos de diversa naturaleza:

Se incluyen en este nivel los pagos derivados de:

- Devoluciones de garantías en efectivo constituidos por terceros ante la Administración.
- Devoluciones de ingresos indebidos.
- Ejecución de sentencias judiciales firmes condenatorias.
- Liquidaciones tributarias de otras Administraciones Públicas, tales como el Impuesto sobre el Valor Añadido u otros impuestos o tasas que se devenguen y a cuyo pago se esté obligado.

NIVEL 5:

- Pagos derivados de subvenciones.
- Pagos derivados de primas de seguros, cuyo pago resulta necesario para evitar la falta de cobertura de siniestro.

NIVEL 6: Resto de pagos.

Los demás pagos, relativos al resto de las obligaciones contraídas serán satisfechos por riguroso orden de antigüedad, tomándose por fecha de antigüedad la fecha de reconocimiento de la obligación.

III. Normas específicas

PRIMERA: Quedan exceptuados del presente plan los pagos que hayan de realizarse en formalización (como las compensaciones, etc.), que se tramitarán según la normativa vigente y los de operativa bancaria sujetos que se gestionen mediante cargo en cuenta (como las comisiones bancarias), los que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada, los anticipos de caja fija y los pagos a justificar.

SEGUNDA: El ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones de carácter no preferente de los siguientes gastos, respetando la prelación legal de pago (contenida en los gastos de los niveles 1 a 3):

- Gastos considerados esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano, o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo del acreedor respectivo.
- Gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades esenciales de la entidad, así como aquellos que evitan la no interrupción de los servicios públicos.
- Gastos en transferencias para atenciones de carácter benéfico-asistencial y para atenciones a grupos con necesidades especiales.

- *Gastos que sea necesario realizar por disposiciones legales, cuya no realización supusiese quebranto de la ley o demora en el procedimiento administrativo, o por tratarse de expedientes sujetos a plazo, tales como publicaciones en los boletines oficiales o prensa, pago de notarios, registradores, etc.*
- *Otras transferencias a favor de entidades dependientes en la cuantía que el ordenador de pagos considere necesaria para que dichos entes puedan atender los pagos correspondientes a los gastos de la naturaleza descrita en los niveles primero a tercero de este Plan de Disposición de Fondos.*

TERCERA: Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, podrá alterarse el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos, respetando en todo caso la prelación legal contenida en los niveles 1 a 3."

Esta Alcaldía en el ejercicio de las competencias atribuidas en los arts. Artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 65.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos

HA RESUELTO

UNICO.- Aprobar el Plan de disposición de Fondos para el ejercicio 2021 en los términos descritos, que tendrá vigencia indefinida, considerándose de aplicación en los ejercicios siguientes en tanto no se proceda a la aprobación de un nuevo Plan.

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE.

IV. Normas generales de aplicación.

PRIMERA: El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Boadilla del Monte tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la tesorería municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles.

SEGUNDA: Los pagos presupuestarios por ejecución del presupuesto de gastos, se ordenarán por obligaciones reconocidas con cargo a cada uno de los créditos del presupuesto de gastos,

atendiendo al grado de vinculación con el que aparezcan en los presupuestos aprobados, conforme a los siguientes criterios:

- 4) Los pagos correspondientes a los créditos del capítulo I: Gastos de personal, capítulo VIII: Activos Financieros por préstamos y anticipos al personal, capítulo III: Gastos Financieros y capítulo IX: Pasivos Financieros, se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente, dada la necesaria ejecución presupuestaria de los mismos en función de los respectivos devengos.
- 5) La ordenación de pagos correspondientes a los créditos del capítulo II: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios, capítulo IV: Transferencias Corrientes, capítulo VI: inversiones Reales y capítulo VII: Transferencias de Capital, se procurará realizar de manera que el importe de cada trimestre natural no exceda de la cuarta parte del crédito inicial más el remanente no dispuesto en los trimestres anteriores, de forma coherente con el reconocimiento de la obligación.
- 6) Quedan exceptuados de las limitaciones señaladas en los apartados anteriores, los pagos que hayan de realizarse en formalización de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento para el pago de obligaciones, los que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada, los anticipos de caja fija y los pagos a justificar.

TERCERA: En la aplicación del presente Plan rige, salvo disposición legal en contrario, el principio fundamental de unidad de caja recogido en el TRLHL, con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, ordenándose a la Tesorería municipal que utilice todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

CUARTA: Ámbito de aplicación. El presente Plan de Disposición de Fondos será de aplicación tanto para el Ayuntamiento de Boadilla del Monte. Asimismo se remitirá a la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal EMSV para, en la medida en la que su normativa de aplicación lo permita, sea tenido en cuenta como principio inspirador de la realización de pagos.

V. Orden de prelación

NIVEL 1: Intereses y capital de la deuda pública prevista en el presupuesto (capítulos 3 y 9).

Las obligaciones de pago recogidas en el Nivel 1 derivan de la prioridad absoluta del pago de la deuda pública impuesta por el artículo 135.3 de la Constitución Española, trasladado al artículo 14 de la LO 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entienden por intereses y capital de la deuda pública los gastos generados en concepto de cuotas de amortización e intereses de las operaciones de crédito a corto o largo plazo, así como los gastos derivados de la formalización, estudio, cancelación y en general comisiones de todo tipo por esta clase de operaciones.

NIVEL 2: Gastos de personal.

Nivel de prioridad exigido por el artículo 187 del TRLHL.

Se engloban dentro de los gastos de personal los siguientes:

- Gastos clasificados en el Capítulo I de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos que se formalicen. título enunciativo se entenderán incluidas las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y de los miembros electos de la Corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva o parcial a sus labores representativas y demás gastos relacionados, como los gastos sociales y dietas de personal.
- Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que, en ambos casos, se hubiesen obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en modo reglamentario.
- Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, salvo aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario.

Se excluyen de este nivel los gastos derivados de los planes de formación del personal.

NIVEL 3: Obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Nivel de prioridad exigido por el artículo 187 del TRLHL

Se engloban las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores tanto de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria.

NIVEL 4: Pagos de diversa naturaleza:

Se incluyen en este nivel los pagos derivados de:

- Devoluciones de garantías en efectivo constituidos por terceros ante la Administración.
- Devoluciones de ingresos indebidos.
- Ejecución de sentencias judiciales firmes condenatorias.
- Liquidaciones tributarias de otras Administraciones Públicas, tales como el Impuesto sobre el Valor Añadido u otros impuestos o tasas que se devenguen y a cuyo pago se esté obligado.

NIVEL 5:

- Pagos derivados de subvenciones.
- Pagos derivados de primas de seguros, cuyo pago resulta necesario para evitar la falta de cobertura de siniestro.

NIVEL 6: Resto de pagos.

Los demás pagos, relativos al resto de las obligaciones contraídas serán satisfechos por riguroso orden de antigüedad, tomándose por fecha de antigüedad la fecha de reconocimiento de la obligación.

VI. Normas específicas

PRIMERA: Quedan exceptuados del presente plan los pagos que hayan de realizarse en formalización (como las compensaciones, etc.), que se tramitarán según la normativa vigente y los de operativa bancaria sujetos que se gestionen mediante cargo en cuenta (como las comisiones bancarias), los que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada, los anticipos de caja fija y los pagos a justificar.

SEGUNDA: El ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones de carácter no preferente de los siguientes gastos, respetando la prelación legal de pago (contenida en los gastos de los niveles 1 a 3):

- Gastos considerados esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano, o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo del acreedor respectivo.
- Gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades esenciales de la entidad, así como aquellos que evitan la no interrupción de los servicios públicos.
- Gastos en transferencias para atenciones de carácter benéfico-asistencial y para atenciones a grupos con necesidades especiales.
- Gastos que sea necesario realizar por disposiciones legales, cuya no realización supusiese quebranto de la ley o demora en el procedimiento administrativo, o por tratarse de expedientes sujetos a plazo, tales como publicaciones en los boletines oficiales o prensa, pago de notarios, registradores, etc.
- Otras transferencias a favor de entidades dependientes en la cuantía que el ordenador de pagos considere necesaria para que dichos entes puedan atender los pagos correspondientes a los gastos de la naturaleza descrita en los niveles primero a tercero de este Plan de Disposición de Fondos.

TERCERA: Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, podrá alterarse el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos, respetando en todo caso la prelación legal contenida en los niveles 1 a 3.”

Así lo manda y firma el Alcalde-Presidente, en Boadilla del Monte, debiendo tomarse razón por la Secretaría General.

Fdo. Digitalmente: Javier Úbeda Liébana